

Reporte de Activos entre Cónyuges ¿Ingreso, Deuda o Ajuste Justificado?

Durante la temporada de presentación de la declaración de renta de personas naturales, es común encontrar situaciones que requieren un análisis detallado para mitigar el impacto tributario de nuestros clientes. Una de estas situaciones es cuando se incluyen activos en la declaración de renta de un cónyuge en lugar de ser declarados por el titular real de los bienes. Esto plantea la pregunta: ¿Cómo se deben tratar fiscalmente estos activos cuando se reportan en la declaración de renta de otra persona?

El manejo de activos entre cónyuges puede generar confusión sobre si deben considerarse ingresos, deudas, o simplemente ajustes patrimoniales. Sin embargo, el artículo 238 del Estatuto Tributario proporciona una guía que puede aclarar estas situaciones. Esta disposición establece que "constituye explicación satisfactoria para el cónyuge o hijo de familia, la inclusión de los bienes en la declaración de renta del otro cónyuge o de los padres, según el caso, en el año inmediato anterior." Esto significa que si un cónyuge no declara ciertos activos, pero estos son reportados por el otro cónyuge, no se configura una renta por comparación patrimonial, evitando efectos fiscales adversos.

Orígenes y Justificación del Artículo 238 del Estatuto Tributario

El origen de esta norma se encuentra en el Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), que incorporó esta disposición en un contexto donde el artículo 1852 del Código Civil aún estaba vigente. Este artículo declaraba nulos los contratos de venta entre cónyuges no divorciados, lo cual reflejaba la intención del legislador de proteger los intereses familiares y evitar el fraude en la transferencia de bienes. Desde ese momento, se consideró cuando un cónyuge declarara un bien del otro, esto constituía un incremento patrimonial justificado, y no un incremento objeto de impuestos.

Para ilustrar este punto, consideremos el siguiente ejemplo:

En 2022, Juan y María, esposos, reportaron sus patrimonios de manera independiente. Juan tenía activos por \$800.000.000 sin pasivos asociados, mientras que María tenía activos por \$200.000.000, con unos pasivos por \$20.000.000, reportando un patrimonio líquido de \$180.000.000.

Situación en 2022:

Año	Persona	Activos Declarados	Pasivos Declarados	Patrimonio Líquido
2022	Juan	800.000.000	0	800.000.000
2022	María	200.000.000	20.000.000	180.000.000

En 2023, Juan transfirió \$300,000,000 de su cuenta bancaria a una cuenta a nombre de María. Este movimiento reflejó una disminución en los activos de Juan y un aumento correspondiente en los activos de María, manteniendo los demás elementos idénticos al 2022.

Perspectiva Tributaria

Bucaramanga, 13 de septiembre de 2024.

Número: 029



Cambio en 2023:

Año	Persona	Activos Declarados	Pasivos Declarados	Patrimonio Líquido
2023	Juan	500.000.000	0	500.000.000
2023	María	500.000.000	20.000.000	480.000.000

De acuerdo con el artículo 238 del Estatuto Tributario, este ajuste no implica que María deba reconocer un ingreso por donación ni registrar una deuda hacia Juan. La inclusión de los activos en la declaración de uno de los cónyuges y su exclusión en la del otro se considera una explicación válida y suficiente para evitar la renta por comparación patrimonial.

Una visión Jurisprudencial

De acuerdo con un reciente fallo del Consejo de Estado, en la Sentencia 27244 del 11 de julio de 2024, refuerza este enfoque al señalar que los gananciales adjudicados en la liquidación de la sociedad conyugal no constituyen un ingreso gravable porque no generan un incremento neto del patrimonio entre cónyuges. En otras palabras, cuando un activo ha sido previamente reportado en la declaración de uno de los cónyuges, el hecho de que luego se declara en la del otro no implica un incremento sujeto a la renta por comparación patrimonial.

Conclusión

La inclusión de activos de un cónyuge en la declaración del otro, cuando no están asociados a la generación de ingresos gravables, no debe considerarse como renta ni implicar la creación de deudas. Este tratamiento se alinea con los principios de equidad tributaria y refleja la realidad patrimonial de la familia. Sin embargo, siempre existe la posibilidad de diferencias en la interpretación de estas normas, lo que puede llevar a cargas tributarias inesperadas, ¿Estamos interpretando correctamente estas normas en nuestras declaraciones?

Andres Thorrens

THORRENS CONSULTORES S.A.S

Sígueme en Redes Sociales: [andres.thorrens](https://www.instagram.com/andres.thorrens)

Este documento tiene fines informativos y refleja nuestro análisis profesional. Recuerda que las autoridades fiscales pueden tener interpretaciones diferentes, por lo que siempre es recomendable contar con asesoría específica para cada caso particular.